

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza las cesiones de derechos y obligaciones de dos Concesiones otorgadas a Radio Tesoro, S.A. de C.V. y Radio Armería, S.A. de C.V., que amparan la operación comercial de dos estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como de la Concesión Única a favor de ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V. y Radio XHEMAX, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Prórroga de las Concesiones. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) el Pleno del Instituto, en los acuerdos indicados en el cuadro I, aprobó las Resoluciones mediante las cuales prorroga la vigencia de las concesiones para usar, aprovechar y explotar comercialmente una frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a favor de Radio Tesoro, S.A. de C.V. y Radio Armería, S.A. de C.V. (en lo sucesivo las “Cedentes”), con vigencia indicada en el mismo cuadro I, así como el otorgamiento de una Concesión Única, (en lo sucesivo las “Concesiones”).

Cuadro I								
NO.	Concesionarias ("Cedentes")	Distintivo y Frecuencia	Población Principal a Servir	Acuerdo de Prórroga de Vigencia y Otorgamiento de Concesión Única	Vigencia del Título de Prórroga de la Concesión		Vigencia del Título de Concesión Única	
					Inicio	Término	Inicio	Término
1	Radio Tesoro, S.A. de C.V.	XHZZZ-FM 93.7 MHz	Manzanillo, Col.	P/IFT/211216/756	21/oct/2016	21/oct/2036	21/oct/2016	21/oct/2046
2	Radio Armería, S.A. de C.V.	XHEMAX-FM 105.3 MHz	Tecomán, Col.	P/IFT/170517/252	10/ago/2016	10/ago/2036	10/ago/2016	10/ago/2046

Quinto.- Solicitudes de Cesión de Derechos. Mediante los escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 20 de diciembre de 2019, las Cedentes solicitaron autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las Concesiones, a favor de las empresas señaladas en el cuadro II (en lo sucesivo las "Solicitudes de Cesión").

Cuadro II						
No.	Cedentes	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población Principal a Servir	Cesionarias
1	Radio Tesoro, S.A. de C.V.	XHZZZ	FM	93.7 MHz	Manzanillo, Col.	ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V.
2	Radio Armería, S.A. de C.V.	XHEMAX	FM	105.3 MHz	Tecomán, Col.	Radio XHEMAX, S.A. de C.V.

Asimismo, con las Solicitudes de Cesión, ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V y Radio XHEMAX, S.A. de C.V. (en lo sucesivo las "Cesionarias"), adjuntaron cartas compromiso mediante las cuales se comprometen a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Sexto.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita al Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/00289/2020 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/00290/2020, notificados el día 24 de febrero de 2020, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Cesión.

Séptimo.- Primer Alcance a las Solicitudes de Cesión de Derechos. Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de febrero de 2020, las Cedentes en alcance a las Solicitudes de Cesión, exhibieron documentación adicional.

Octavo.- Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficios IFT/223/UCS/0418/2020 y IFT/223/UCS/0419/2020 notificados el 10 de marzo de 2020, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Cesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

Noveno.- Primera Solicitud de Información Adicional de la UCE. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2020 notificado el 18 de marzo de 2020, la UCE solicitó a la UCS requerir a las Cedentes información adicional para estar en posibilidades de emitir opinión en materia de competencia económica.

Décimo.- Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-140/2020 de fecha 30 de abril de 2020, recibido en el Instituto el mismo día mes y año a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió la opinión a las Solicitudes de Cesión contenida en los diversos oficios números 1.- 114 y 1.- 115 de fecha 30 de abril de 2020 suscritos por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Primero.- Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 30 de abril de 2020 se aprobó el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo *“Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley”*), publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 al 30 de mayo, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y los trámites exceptuados al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, les continuaron corriendo los términos y plazos respectivos durante la vigencia de este Acuerdo; asimismo, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico.

Décimo Segundo.- Conformidad al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. Mediante escritos presentados ante el Instituto a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 7 de mayo de 2020, el representante legal de las Cedentes, manifestó su conformidad de continuar con el trámite de las Solicitudes de Cesión, en términos del Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.

Décimo Tercero.- Segundo Alcance a las Solicitudes de Cesión de Derechos. Mediante escritos presentados ante el Instituto a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 22 de mayo de 2020, las Cedentes en alcance a las Solicitudes de Cesión, exhibieron documentación adicional en materia de competencia económica.

Décimo Cuarto.- Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE. La DGCR adscrita a la UCS a través de comunicación electrónica institucional del 25 de mayo de 2020, remitió a la UCE la información referida en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución.

Décimo Quinto.- Acuerdo mediante el cual se determinan los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley con motivo de la pandemia de coronavirus COVID-19, a fin de garantizar las funciones esenciales del Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo *“Acuerdo mediante el cual se Determinan los Casos en que se Suspenden los Plazos y Términos de Ley”*), en el cual, por causa de fuerza mayor, se determina que a partir del 1 de julio de 2020 y durante su vigencia, se suspenden y, en consecuencia, no correrán para el Instituto los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con excepción de los casos señalados en su Anexo.

Décimo Sexto.- Documentación Original de la Conformidad al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 8 de julio de 2020 el representante legal de las Cedentes presentó escritos originales ante la Oficialía de Partes del Instituto mediante los cuales manifestaron su conformidad de continuar con el trámite de las Solicitudes de Cesión, en términos del Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley presentados en principio a través de correo electrónico de manera digital.

Décimo Séptimo.- Documentación Original del Segundo Alcance a las Solicitudes de Cesión de Derechos. El 8 de julio y 10 de agosto de 2020, el representante legal de las Cedentes presentó escritos originales ante la Oficialía de Partes del Instituto mediante los cuales exhibieron documentación adicional en materia de competencia económica, en términos del Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley presentados en principio a través de correo electrónico de manera digital.

Décimo Octavo.- Segunda Solicitud de Información Adicional de la UCE. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/257/2020 notificado a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2020, la UCE solicitó a la UCS requerir a las Cedentes información adicional para estar en posibilidades de emitir opinión en materia de competencia económica.

Décimo Noveno.- Requerimiento de Información. A través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0856/2020 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0857/2020 notificados a través de correo electrónico institucional el 23 de noviembre de 2020, la DGCR requirió a las Cedentes la información señalada en el Antecedente Décimo Octavo.

Vigésimo.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escritos presentados ante el Instituto a través de los correos electrónicos oficialiadepartes@ift.org.mx y oficialiacompetencia@ift.org.mx el 3 de diciembre de 2020 y en la Oficialía de Partes el 4 de diciembre de 2020, las Cedentes atendieron el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución.

Vigésimo Primero.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 8 de diciembre de 2020, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/300/2020 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Cesión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de las Solicitudes de Cesión de las Concesiones, así como de las Concesiones Únicas, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, mediante oficios 1.- 114 y 1.- 115 de fecha 30 de abril de 2020, ésta emitió opinión a las Solicitudes de Cesión de Derechos presentadas por las Cedentes, señalando que las mismas se encuentran ajustadas a la política pública establecida en la Carta Magna y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de las Cedentes en los términos siguientes:
 - **Capacidad jurídica.** ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública No. 553 del 26 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio García Herrera, Notario Público No. 115 de Cancún, Quintana Roo, inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. N-2019058221, en el Registro Público de Comercio de Colima, el 22 de julio de 2019, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad.

Radio XHEMAX, S.A. de C.V acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública No. 551 del 26 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio García Herrera, Notario Público No. 115 de Cancún, Quintana Roo, inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. N-2019058208, en el Registro Público de Comercio de Colima, el 22 de julio de 2019, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad.

La DGCR verificó que los instrumentos notariales que presentaron las Cedentes para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.

- **Compromisos de las Cesionarias.** Las Cesionarias, con los escritos señalados en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, presentaron la carta por la que se comprometen a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- **Operación de las estaciones.** Con motivo de la información presentada por las Cedentes relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2019, se puede inferir que las Concesiones objeto de las Solicitudes de Cesión actualmente se encuentran operando.
- **Vigencia de las Concesiones.** La Concesión otorgada originalmente el 22 de noviembre de 2000, por la Secretaría, para amparar la operación de la estación XHZZZ-FM de Manzanillo, Colima, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de octubre de 2016 al 21 de octubre de 2036.

La Concesión otorgada originalmente el 27 de enero de 1986, por la Secretaría, para amparar la operación de la estación XHEMAX-FM de Tecomán, Colima, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 10 de agosto de 2016 al 10 de agosto de 2036.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde el otorgamiento de las referidas Concesiones hasta el momento de las Solicitudes de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- **Análisis de Competencia Económica.** En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Vigésimo Primero de la presente Resolución emitió opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Cesión en los términos del Anexo Único de la presente Resolución.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, de acuerdo con el análisis de competencia económica, de autorizarse las Solicitudes de Cesión el Grupo de Interés Económico (“GIE”) de las Cesionarias incrementaría el número de estaciones que opera en las Localidades a 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora comercial en la banda FM. En consecuencia, alcanzaría el 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento) en la tenencia de frecuencias concesionadas para proveer el Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial (“SRSC”) con cobertura en las localidades de Manzanillo y Tecomán, Colima; y sería el competidor con el mayor

número de frecuencias. Además, en el mediano plazo, se prevé que el número de estaciones con cobertura en cada una de las Localidades se incremente en 1 (uno) como consecuencia de la Licitación No. IFT-8, de ser así, el GIE de las Cesionarias, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE, obtendría el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de las frecuencias con cobertura en las Localidades (3 de 8 frecuencias).

Así, el porcentaje de frecuencias que acumularía el GIE de los Cesionarios, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE, en cada una de las Localidades, incluso si a partir de la Licitación No. IFT-8 se asignara una frecuencia de SRSC en FM adicional, estaría por encima del umbral referido en el Criterio Técnico, emitido en el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de 2016, de los límites de acumulación de frecuencias establecidos en procedimientos de licitación, y de otros provenientes de referencias relevantes.

En tales condiciones, la autorización de las Solicitudes de Cesión conferiría o podría conferir al GIE de los Cesionarios, poder sustancial en el SRSC en FM en Manzanillo y Tecomán, Colima, con lo cual se obstaculizaría, disminuiría, dañaría o impediría la libre competencia y la competencia económica en los respectivos mercados relevantes, además, la acumulación de frecuencias del GIE de las Cesionarias, en caso de autorizarse las Solicitudes de Cesión, podría generar o incrementar las barreras a la entrada; así como, no se puede descartar que las Operaciones tengan por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley y, particularmente, de las prácticas monopólicas en el servicio analizado en las localidades de Manzanillo y Tecomán, Colima.

En consecuencia, esta autoridad en ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de regulación y competencia económica en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, determina que podrían autorizarse **las Solicitudes de Cesión sujetas al cumplimiento por parte de las Cesionarias, y la Familia Pérez Toscano, así como de las Cedentes**, de condiciones dirigidas a separar los negocios de las Familias Pérez Toscano y Pereda Gómez, descritas con detalle en el Considerando Cuarto de esta Resolución, **debiendo éstas aceptar dichas condiciones de forma expresa y voluntaria.**

- c) Asimismo, las Cedentes adjuntaron a las Solicitudes de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio

de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, debe considerarse primeramente que los solicitantes cumplieron los requisitos de procedencia establecidos en la Ley para obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo la cesión de derechos, no obstante, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto ha advertido que de autorizarse la cesión de derechos lisa y llanamente se podría conferir al GIE de las Cesionarias, poder sustancial en el SRSC en FM en las localidades de Manzanillo y Tecomán, Colima, con lo cual se obstaculizaría, disminuiría, dañaría o impediría la libre competencia y la competencia económica en esos mercados relevantes, además, la acumulación de frecuencias del GIE de las Cesionarias.

Por ello, a efecto de evitar que se confiera a las Cesionarias poder sustancial en las localidades señaladas o se dañe el proceso de competencia y libre competencia, dicha autorización sólo podría otorgarse si ésta se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones específicas que eviten la afectación señalada.

Dichas condiciones se describen en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y, como ya se señaló, tienen el objeto de evitar que las Operaciones puedan disminuir, dañar o impedir la competencia o libre competencia por lo que se encuentran directamente vinculadas a los efectos de las Operaciones y guardan estricta proporción con la corrección que se pretende generar, que es disminuir el porcentaje de frecuencias del SRSC en FM que acumularía el GIE de los Cesionarios a fin de que se encuentre por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) referido en el Criterio Técnico, de los límites de acumulación de frecuencias establecidos en procedimientos de licitación en México (30%), y de otros provenientes de referencias relevantes (e.g. 33% en EEUU).

Dichas condiciones que se establecen para llevar a cabo la cesión de derechos, son sin perjuicio del cumplimiento íntegro de todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las Concesiones y demás disposiciones jurídicas, legales y administrativas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de las mismas.

Cuarto.- Cumplimiento de Condiciones. A efecto de que las presentes solicitudes sean autorizadas en los términos a que se refiere el Considerado Tercero, esta autoridad considera necesario desarrollar los efectos, el objeto y las propias condiciones, en los términos siguientes:

I. Efecto de las Condiciones.

Considerando los elementos identificados en esta Resolución y en el dictamen emitido por la Unidad de Competencia Económica el cual forma parte integral de la presente Resolución como Anexo Único, **los integrantes de las familias Pérez Toscano y Pereda Gómez** son accionistas comunes en varias sociedades, por lo que este Instituto considera que las personas morales donde participan cualquiera de los integrantes de esas familias pertenecen a un mismo GIE.

En ese sentido, el GIE al que pertenecen esas familias tendría, después de las Operaciones, una participación de mercado de 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento), en términos del número de estaciones, en el SRSC en FM en las Localidades evaluadas. Después de las Operaciones, el valor del índice IHH calculado en términos del número de estaciones se ubicaría en 2,653 (dos mil seiscientos cincuenta y tres) puntos, con una variación de 816 (ochocientos dieciséis) puntos. Por lo anterior, el grado de concentración en el mercado sería elevado después de la concentración y se rebasarían los umbrales establecidos en el criterio técnico emitido en el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de 2016 (Criterio Técnico)¹.

No se soslaya que, de conformidad con los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2020², en las Localidades se podría licitar y asignar 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico en la banda de FM para uso comercial; sin embargo, aun en esa situación, la participación de mercado que el GIE de los Cesionarios obtendría en el SRSC en FM en cada Localidad sería de 37.50% (treinta y siete punto cincuenta por ciento) en términos del número de estaciones y el valor del índice IHH se ubicaría en 2,188 (dos mil ciento ochenta y ocho) puntos en ambas Localidades, con un incremento asociado de 351 (trecientos cincuenta y uno) puntos. Es decir, la licitación de esa frecuencia no sería suficiente para remediar los riesgos de probables efectos contrarios a la competencia identificados.

En ese sentido, la separación de integrantes de las familias Pérez Toscano y Pereda Gómez en sociedades donde actualmente son accionistas comunes, evitaría considerar a las sociedades donde participan como parte de un mismo GIE, lo cual llevaría a reducir los niveles de participación y del IHH y mitigar los efectos contrarios a la competencia identificados.

Al respecto, las Condiciones, de forma general, tendrían como consecuencia **terminar con los vínculos identificados entre las Familias Pérez Toscano y Pereda Gómez**. Bajo el escenario que se propone, las participaciones del GIE de los Cesionarios en la prestación del SRSC en FM en las Localidades serían las que se presentan en los siguientes cuadros:

¹ Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016.

Acerca del Criterio Técnico:

(...)

Artículo 3. El Instituto utilizará el índice de concentración conocido en la literatura especializada como índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), el cual se calcula a partir de las participaciones de los agentes económicos.

Las participaciones se calcularán a partir de variables que el Instituto considere pertinentes para el caso particular de estudio, que incluyen sin limitar: el número de usuarios, suscripciones, audiencia, tráfico en las redes, número de frecuencias o estaciones, capacidad instalada, valor o volumen de las ventas.

(...)

Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

a) $IHH \leq 2,000$ puntos;

b) $2,000 < IHH \leq 3,000$ y $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o

c) $IHH > 3,000$ y $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

(...).” (Énfasis añadido).

² Disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

Cuadro 1. Participaciones en el SRSC en FM en las Localidades (antes de las Operaciones)

Grupo / Concesionario	Manzanillo		Tecomán	
	Estaciones	Participación (%)	Estaciones	Participación (%)
GIE de los Cesionarios / XHECO-FM, S.A. de C.V.	1	14.29	1	14.29
GIE de la Familia Pereda Gómez / XEMAC-AM, S.A. de C.V. ^a y XETY-AM, S.A. de C.V. ^b	1	14.29	1	14.29
Familia Alegre/La Onda del Mar, S.A. de C.V.	1	14.29	1	14.29
Grupo Imagen/Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	1	14.29	1	14.29
Grupo ZER/ XEGUZ, S.A. de C.V. ^a y Radiodifusora XHZER, S.A. de C.V. ^b	1	14.29	1	14.29
Familia Godoy/ Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	1	14.29	-	-
Grupo ACIR/ Colima Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	-	-	1	14.29
Familia Levy/ Radio Tesoro, S.A. de C.V. ^a y Radio Armería, S.A. de C.V. ^b	1	14.29	1	14.29
Total	7	100.00	7	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- Este concesionario no tiene presencia en Tecomán, Colima.
- Este concesionario no tiene presencia en Manzanillo, Colima.

Cuadro 2. Participaciones en el SRSC FM en las Localidades (después de las Operaciones)

Grupo / Concesionario	Manzanillo		Tecomán	
	Estaciones	Participación (%)	Estaciones	Participación (%)
GIE de los Cesionarios / XHECO-FM, S.A. de C.V., Radio Tesoro, S.A. de C.V. ^a y Radio Armería, S.A. de C.V. ^b	2	28.57	2	28.57
GIE de la Familia Pereda Gómez / XEMAC-AM, S.A. de C.V. ^a y XETY-AM, S.A. de C.V. ^b	1	14.29	1	14.29
Familia Alegre/ La Onda del Mar, S.A. de C.V.	1	14.29	1	14.29
Grupo Imagen/ Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	1	14.29	1	14.29
Grupo ZER/ XEGUZ, S.A. de C.V. ^a y Radiodifusora XHZER, S.A. de C.V. ^b	1	14.29	1	14.29
Familia Godoy/ Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	1	14.29	-	-
Grupo ACIR/ Colima Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	-	-	1	14.29
Total	7	100.00	7	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- Este concesionario no tiene presencia en Tecomán, Colima.
- Este concesionario no tiene presencia en Manzanillo, Colima.

En el escenario planteado, de llevarse a cabo las Operaciones, el GIE de los Cesionarios acumularía 2 (dos) estaciones de las 7 (siete) existentes en el SRSC en FM en cada una de las localidades de Manzanillo y Tecomán, Colima, que representaría una participación de 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura.

Además, considerando la estructura del SRSC en FM en Manzanillo y Tecomán, Colima, antes y después de las Operaciones, considerando las Condiciones, se obtendrían los índices de concentración Herfindahl-Hirschman (IHH) que se muestran en el Cuadro siguiente.

Cuadro 3. Índices de Concentración antes y después de la Operaciones

Índice/Operaciones	Manzanillo			Tecomán		
	Antes	Después	Variación	Antes	Después	Variación
IHH por número de estaciones	1,429	1,837	408	1,429	1,837	408

Se observa que, **en caso de separar el GIE de la Familia Pérez Toscano de la Familia Pereda Gómez**, el IHH en las localidades se ubicaría **por debajo de 2000 (dos mil puntos)**, lo cual es indicativo de que es **poco probable que una concentración tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia**, de conformidad con el Criterio Técnico.

Por otra parte, el porcentaje de acumulación de frecuencias que el GIE de los Cesionarios alcanzaría en las Localidades con motivo de las Operaciones, sería de 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento).

Así, en este caso, el porcentaje de frecuencias del SRSC en FM que acumularía el GIE de los Cesionarios **estaría por debajo del umbral de 35%** (treinta y cinco por ciento) referido en el Criterio Técnico, de los límites de acumulación de frecuencias establecidos en procedimientos de licitación en México (30%), y de otros provenientes de referencias relevantes (e.g. 33% en EEUU)³.

En virtud de lo anterior, **la autorización de las Operaciones se consideraría viable** si las Familias Pérez Toscano y Pereda Gómez dejaran de formar parte del mismo GIE, es decir, si dejaran de ser socios, asociados o accionistas comunes en todas aquellas empresas, sociedades o asociaciones en las que concurren, incluyendo, sin limitar a las siguientes:

Sociedades concesionarias:

- Radio Publicidad Latinoamericana, S.A. de C.V.;
- Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V.;
- Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.;
- XHEPR de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.;
- Radio Cananea, S.A. de C.V.;
- Radio Unido, S.A.;
- XERTP, S.A. de C.V., y
- XEPJ de Guadalajara, S.A. de C.V.

Sociedades dedicadas a la comercialización:

- Radiorama, S.A. de C.V.;
- Megacima Radio, S.A. de C.V.;
- Grupo Radiocima, S.A. de C.V.;

³ Para un mayor detalle sobre las referencias de acumulación de frecuencias consultar la sección V.2.1 de este documento.

- Cadena Radiofónica de la Frontera, S.A.;
- Radiodifusoras Unidas del Centro, S A. de C.V.;
- Organización Radiofónica del Centro, S.A. de C.V.;
- Organización Radiofónica de Monterrey, S.A.;
- PRORABA, S.A. de C V.;
- ORCOMSUR, S.A. de C.V.;
- Grupo Radiofónico Dos Mil, S.A. de C.V., y
- Digital Radial del Centro, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, se considera viable autorizar las Operaciones, sujeto al cumplimiento de las Condiciones que se mencionan en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

II. Objeto de las Condiciones.

El artículo 28, párrafo Primero y Décimo Sexto de la Constitución, a la letra señalan:

*“El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, **concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.**”*

(...)

***El Instituto Federal de Telecomunicaciones** será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; **impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento** y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.”*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se tiene que las actuaciones del Instituto relacionadas con el caso que nos ocupa, consistente en la solicitud para que un Agente Económico acceda a, o participe en otro titular de, una concesión de uso comercial **a través de una transacción entre particulares**, representan un ejercicio de atribuciones que debe estar orientado en última instancia a cumplir con los objetivos delineados desde la Constitución.

En ese sentido y en línea con los objetivos delineados por la Constitución mencionados con anterioridad, y con ello, los criterios establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, las Condiciones que se proponen a continuación, tienen el objeto de evitar que las Operaciones

generen fenómenos de concentración contrarios al interés público y creen barreras a la entrada o puedan disminuir, dañar o impedir la competencia o libre concurrencia.

Las Condiciones se encuentran directamente vinculadas a la corrección de los efectos de cada Operación y guardan estricta proporción con la corrección que se pretende generar, que es evitar que un mismo agente económico pueda acumular un posicionamiento sustancial en el mercado y una tenencia sustancial de frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM en las Localidades evaluadas.

En ese sentido, las Condiciones corregirían de forma efectiva los efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia generados por cada Operación, por lo que, de así ser aceptadas e implementadas por ZZZ de Manzanillo y Radio XHEMAX, y la Familia Pérez Toscano, así como Radio Tesoro, S.A. de C.V. y Radio Armería, S.A. de C.V., no existiría necesidad de objetar estas Operaciones.

III. Condiciones.

Como se ha mencionado anteriormente, las Condiciones se encuentran directamente vinculadas a la corrección de los efectos de las Operaciones en los mercados analizados, en tanto tienen como objeto el evitar fenómenos de concentración, así como evitar que se puedan crear barreras a la entrada, o bien, se disminuya, dañe o impida la competencia en los mercados involucrados.

Por otro lado, las mismas guardan estricta proporción con la corrección de los efectos que se pretende, pues derivado de los vínculos existentes entre las Familias Pereda Gómez y Pérez Toscano, actualmente forman parte de un mismo GIE que podría, con motivo de las Operaciones, obtener una participación de mercado de 42.86% en términos del número de estaciones, en el SRSC en FM en las Localidades evaluadas.

Bajo el escenario mencionado en el párrafo anterior, el valor del índice IHH calculado en términos del número de frecuencias se ubicaría en 2,653 (dos mil seiscientos cincuenta y tres) puntos, con una variación de 816 (ochocientos dieciséis) puntos. Así, el grado de concentración en los mercados analizados, sería elevado después de las Operaciones y se rebasarían los umbrales establecidos en el Criterio Técnico. Además, la asignación de las frecuencias que se pondrán a disposición en las Localidades en la Licitación No. IFT-8 (una en cada Localidad) tampoco sería suficiente, toda vez que en el valor del índice IHH calculado en términos del número de frecuencias en esta situación se ubicaría en 2,188 (dos mil ciento ochenta y ocho) puntos en ambas Localidades, con un incremento asociado de 351 (trescientos cincuenta y uno) puntos, rebasando aún los umbrales establecidos en el Criterio Técnico. Es en ese sentido que, la única manera de corregir los efectos que podrían originar las Operaciones, de manera proporcional, es mediante las Condiciones propuestas, consistentes en la presentación e implementación de un Plan de Desinversión por parte de las Personas Condicionadas (según dichos términos se definen más adelante), que tenga por finalidad terminar los vínculos existentes entre las familias señaladas.

Con la finalidad de cumplir con su objeto, las Condiciones contarán con mecanismos de reporte y verificación, así como con mecanismos para la verificación de su cumplimiento y establecerán las consecuencias a las que se enfrentarán las Personas Condicionadas en caso de un posible incumplimiento.

A. Medidas de Desinversión.

1. Dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **ZZZ de Manzanillo, Radio XHEMAX**, los integrantes de la **Familia Pérez Toscano** (en particular: Trigio Javier Pérez de Anda, así como Rebeca Elizabeth, Lorena Margarita y Jacqueline, todas ellas de apellidos Pérez Toscano); **Radio Tesoro, S.A. de C.V. y Radio Armería, S.A. de C.V.** o las personas dotadas de poderes suficientes en representación de los agentes antes mencionados (en conjunto, Personas Condicionadas), deberán:
 - 1.1. Presentar escritos mediante los cuales acepten en su totalidad las Condiciones establecidas en la presente Resolución.
 - 1.2 Presentar, bajo protesta de decir verdad, un listado actualizado de todas las empresas, sociedades o asociaciones en las que los integrantes de las Familias Pérez Toscano y Pereda Gómez sean accionistas o socios comunes, sin importar que las empresas, sociedades o asociaciones participen o no en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
 - 1.3 Presentar un plan de desinversión (en adelante, Plan de Desinversión o Plan), a satisfacción del Instituto, en el que se identifiquen las acciones a ser implementadas por las Personas Condicionadas a efecto de que cualquier integrante de la Familia Pérez Toscano deje de ser socio, asociado, o accionista común de cualquier integrante de la Familia Pereda Gómez en cualquier empresa, sociedad o asociación (aún y cuando dichas empresas no participen en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión), en la que integrantes de esas familias participen (Desinversión).
 - 1.3.1 Dicho Plan deberá establecer los tiempos estimados para la realización de las acciones que se propongan.
 - 1.3.2 En el menor tiempo posible, el Instituto aprobará el Plan de Desinversión propuesto evaluando que el mismo cumpla con el objeto de las Condiciones. En caso de que el Instituto considere que el plan propuesto no cumple con el objeto de las Condiciones, podrá realizar comentarios y sugerencias, a fin de que las Personas Condicionadas puedan modificar el Plan de Desinversión.
 - 1.3.3. Un Plan de Desinversión modificado, en su caso, deberá ser presentado a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que el Instituto notifique los comentarios y sugerencias correspondientes. En caso de que las Personas Condicionadas no presenten ese Plan de Desinversión modificado en los términos solicitados por el Instituto, las Operaciones se tendrán por objetadas por parte de este Instituto.

- 1.4. Presentar escrito firmado por los integrantes de la Familia Pérez Toscano, mediante el cual se comprometan, por un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de que se tenga por acreditado el cumplimiento del Plan de Desinversión en términos de la Condición correspondiente al numeral 5.5, a no adquirir ni mantener, directa o indirectamente, acciones o participaciones societarias en sociedades, asociaciones o empresas donde integrantes de la Familia Pereda Gómez participen, directa o indirectamente, en el capital social, la administración y/o la operación (aún y cuando dichas empresas no participen en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión).
- 1.5. Una vez que el Instituto apruebe el Plan de Desinversión y dé por desahogada la entrega de información a que se refieren los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de la Condición correspondiente al numeral 1., las Personas Condicionadas podrán realizar y cerrar las Operaciones, aunque deberán seguir sujetas al cumplimiento de las Condiciones correspondientes a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 siguientes.
2. En caso de cualquier incumplimiento a las Condiciones establecidas en el numeral 1, incluyendo cualquiera de sus subincisos, las Operaciones se tendrán por objetadas, para los efectos jurídicos a que haya lugar.
3. Las Personas Condicionadas deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Plan de Desinversión, en los términos autorizados por el Instituto.
4. La Desinversión deberá realizarse en los términos y plazos autorizados por el Instituto en el Plan de Desinversión.

B. Mecanismos de reporte y verificación por el Instituto.

5. Las Personas Condicionadas deberán implementar el siguiente mecanismo de reporte:
 - 5.1. Las Personas Condicionadas deberán remitir al Instituto de forma mensual (contados en meses calendario), un reporte que contenga, al menos, **(i)** el estado actual de la Desinversión; y **(ii)** reporte de todas las acciones realizadas para lograr la Desinversión.
 - 5.2. El primer reporte mensual, para efectos de su presentación al Instituto, tendrá como fecha inicial, el primer día del mes calendario siguiente al mes en el que se aprobó el Plan de Desinversión. El reporte de cada periodo mensual deberá ser presentado a más tardar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el periodo a reportarse.
 - 5.3. Las Personas Condicionadas deberán presentar la documentación e información al Instituto que acredite la consumación de cada transacción de desinversión en las empresas, sociedades o asociaciones listadas por las Personas Condicionadas, conforme al numeral 1.3, de estas Condiciones, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al día en que dicha transacción se haya realizado (ello, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 110 y 112 de la Ley).

- 5.4. El Instituto podrá requerir a las Personas Condicionadas, en cualquier momento, la información que considere necesaria de la documentación entregada al Instituto en términos de los numerales 5.1 a 5.3. El desahogo de estos requerimientos deberán realizarlo las Personas Condicionadas, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del requerimiento.
- 5.5. Acreditado el cumplimiento del Plan de Desinversión, se tendrán por cumplidas en su totalidad las Condiciones.

C. Verificación del Cumplimiento de las Condiciones.

6. Con la aceptación a las Condiciones establecida en el numeral 1.1, las Personas Condicionadas quedarán también sujetas al trámite de verificación de cumplimiento de condiciones, conforme a lo siguiente:
 - 6.1. En caso de que el Instituto cuente con indicios de un posible incumplimiento a las Condiciones correspondientes a los numerales 3, 4 y 5, incluyendo cualquiera de sus subincisos, se iniciará un incidente para la verificación del cumplimiento de condiciones. Dicho procedimiento incidental se tramitará de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, para la tramitación de incidentes, en aplicación supletoria de la Ley, de conformidad con el artículo 6, fracción VII y demás disposiciones que resulten aplicables.
 - 6.2. El Pleno de este Instituto emitirá resolución de este incidente en los términos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - 6.3. El Instituto, en todo momento, podrá realizar los requerimientos de información que considere necesarios a fin de allegarse de información suficiente para verificar el cumplimiento de las Condiciones.
 - 6.4. En tanto que el Instituto no emita una resolución en el incidente relativo al cumplimiento de las Condiciones aquí establecidas, las Personas Condicionadas podrán presentar elementos de convicción para acreditar que han subsanado la conducta materia del procedimiento incidental, situación que el Instituto tomará en consideración antes de resolver.
 - 6.5. En caso de que se resuelva que se ha incumplido con la obligación de ejecutar el Plan de Desinversión, en los términos y conforme a los plazos en los que fue aprobado, el Pleno del Instituto ordenará a **ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V.** y **Radio XHEMAX, S.A. de C.V.** que desincorporen, a favor de cualquier Comprador que no alcance después de la transacción correspondiente más del 30% (treinta por ciento) de las frecuencias del servicio de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda FM con cobertura en las Localidades, los derechos y obligaciones concesionados de las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos **XHZZZ-FM** y **XHEMAX-FM**. En caso de que lo anterior no sea posible, **ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V.** y **Radio XHEMAX, S.A. de C.V.** deberán desincorporar esos derechos y obligaciones a favor de **Radio Tesoro, S.A. de C.V.** y **Radio Armería, S.A. de C.V.**, o cualquier sociedad vinculada corporativamente a éstas, a un

precio aceptable para estos dos últimos agentes o para sus sociedades vinculadas.

En cualquiera de los casos anteriores, el proceso de desincorporación no podrá tardar más de 6 (seis) meses, periodo que podrá ser prorrogado por el Instituto hasta por un plazo igual al originalmente concedido, para lo cual **ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V.** y **Radio XHEMAX, S.A. de C.V.** deberán presentar la solicitud de prórroga por escrito antes de los veinte días hábiles previos a su vencimiento, y acreditar la existencia de causa justificada y el mejor esfuerzo para realizar la desincorporación de los derechos y obligaciones concesionados, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior de este numeral.

En caso de que haya transcurrido el plazo anterior sin que **ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V.** y **Radio XHEMAX, S.A. de C.V.** hayan desincorporado los derechos y obligaciones concesionados de las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XHZZZ-FM y XHEMAX-FM, el Instituto revocará los títulos de concesión objeto del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 fracción III de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 11 fracción III, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a **Radio Tesoro, S.A. de C.V.** y **Radio Armería, S.A. de C.V.** ceder los Derechos y Obligaciones de las Concesiones para uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de Frecuencia Modulada del espectro radioeléctrico descritas en la siguiente tabla, así como su respectiva Concesión Única, a favor de **ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V.** y **Radio XHEMAX, S.A. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de las Concesiones de referencia.

No.	Cedentes	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población Principal a Servir	Cesionarias
1	Radio Tesoro, S.A. de C.V.	XHZZZ	FM	93.7 MHz	Manzanillo, Col.	ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V.
2	Radio Armería, S.A. de C.V.	XHEMAX	FM	105.3 MHz	Tecomán, Col.	Radio XHEMAX, S.A. de C.V.

Segundo.- La autorización de las cesiones de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero está sujeta a la aprobación del Plan de Desinversión conforme a las Condiciones y Términos establecidos en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución. El incumplimiento a estas condiciones motivará la revocación de los títulos de concesión objeto de la presente autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 fracción III y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero.- Las cesionarias **ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V** y **Radio XHEMAX, S.A. de C.V.**, asumen todas las obligaciones de las Concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberán cumplir con las obligaciones de las Concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Radio Tesoro, S.A. de C.V. y Radio Armería, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y su última modificación publicada el 5 de junio de 2020, así como al Anexo, inciso A, del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

Sexto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070421/157, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de abril de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

